

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que revisada la actuación procesal, se observa que a la fecha ya se realizaron las publicaciones ordenadas en el auto admisorio y la curadora ad-litem.
Cali, septiembre 22 del 2021

AUTO No. 1728
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, septiembre veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021)

RADICACION	76001-3110-004-2018-00268-00
PROCESO	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE	LISELOTTE PAETZ DE MULLER
DEMANDADO	P.D. FRANCISCO MULLER ROSNER
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra en firme el auto que corrió traslado del dictamen pericial allegado, es preciso convocar a la audiencia y decretar la etapa probatoria de que trata el artículo 579-2 del Código General del Proceso, en tal virtud el Juzgado Cuarto de Familia de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a Audiencia en la cual se practicarán las pruebas pertinentes y audiencia de juzgamiento, para el día **21 DE ABRIL DEL 2022 A LAS 9:00 A.M.**

SEGUNDO: CITAR a interrogatorio a la parte actora, que hará el Juez, la apoderada de manera oficiosa y la curadora ad-litem si lo estima pertinente, en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificara por estado, audiencia en la cual se practicarán las pruebas decretadas en este auto, las pruebas documentales que pretende hacer valer y se RECEPCIONARA el testimonio de los testigos (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia, en la fecha y hora indicada.

TERCERO: ABRASE el presente proceso a pruebas.

a). **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES:** Téngase como prueba documental, el valor probatorio que la ley le asigna a todos y cada uno de los documentos allegados por la parte actora y que obran en el expediente.

b). **TESTIMONIALES:** ORDENASE recibir la declaración de los señores HANA SIBYLE BRIGITTE MULLER PAETZ y CARL TARAS MICHAEL MULLER PAEZT. A quienes se les escuchara en declaración en la fecha indicada con anterioridad.

CUARTO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.

b). Confirmar su asistencia.

c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión por estado, advirtiéndole que deben concurrir los testigos que pretenda hacer valer, que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

myrb

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9d3faa275e6a6c45c270bb10cf27b37148d008fec91b6228e660ee9deb1d7c**

Documento generado en 22/09/2021 10:15:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>